

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rio Vicente y otros vecinos de Samir de los Caños, contra la providencia de este Gobierno fecha 30 de Enero último, por la que fué confirmada otra de la Alcaldía del citado pueblo imponiéndoles quince pesetas de multa á cada uno por infracción á las Ordenanzas municipales, disparando cohetes dentro del radio de la población.

Zamora 19 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las conclusiones acordadas por la Asamblea Agrícola reunida en Monforte los días 15 y 16 del pasado mes de Agosto, remitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros para que fueran estudiadas en la parte que atañe á este departamento; y visto también el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las respectivas Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á los Maestros de todas las Escuelas rurales, que en ellas enseñen nociones de Agricultura, elementales, sencillísimas, de las que caen dentro de la cultura y el interés general, sin ahondar ni especializar la materia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á usía para su conocimiento y efectos procedentes.—Madrid 25 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

En virtud de la Real orden transcrita, recordando á los Maestros el cumplimiento de ella; y á las Juntas locales que inspeccionen la enseñanza de la agricultura en la forma prevenida.

Zamora 20 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, *José Varela.*

DELEGACIÓN REGIA

de Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Para cumplir órden telegráfica del Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á continuación se publica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, en 26 de Enero último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en pleno, ha examinado la consulta formulada acerca de la suspensión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, resultando de los antecedentes:

»Que aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, las mencionadas Instrucciones, se formularon varias propuestas para su modificación, así como no pocas reclamaciones en contra de algunos de sus preceptos, y estudiados unos y otros por el Negociado correspondiente, se remitieron á informe de este Consejo, á fin de que consignase su parecer, respecto de la reforma proyectada.

»El Consejo, después de un detenido estudio del asunto y teniendo en cuenta muy principalmente la gran trascendencia y excepcional importancia que reviste cuanto se refiere á la reglamentación á que debe ajustarse la verificación de los contadores de agua, no sólo por lo muy complejo del problema sino por los muchos intereses á que afecta, consideró necesario se abriese una amplia información, á fin de que conociendo previamente las modificaciones que se intentaban, pudieran todos aquellos interesados á quienes más ó menos directamente afectase la reforma, alegar cuanto estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

»Fundóse el Consejo para hacer tal propuesta, en la necesidad de formar juicio definitivo, que evitara, como ha sucedido con las Instrucciones análogas, relativas á los contadores de electricidad y gas, la constante revisión y reforma de muchos de sus preceptos, lo que, sobre redundar en desdoro de la misma Administración, ocasiona una inestabilidad en los derechos declarados y en los procedimientos establecidos, contraria por completo á la firmeza que deben tener cuantas disposiciones administrativas son dictadas con carácter definitivo.

»Por esta misma consideración, y atendiendo á que el resultado en la información que se proponía

podiera dar lugar á la reforma esencial de alguno de los preceptos contenidos en las Instrucciones, y cuyas consecuencias fueran después irremediables, indicaba el Consejo en su dictamen, la conveniencia de suspender interinamente la aplicación de dichas instrucciones; más como quiera que semejante propuesta no se consignó en las conclusiones de su informe, limitadas á la procedencia de abrir la información que ha de servir de base á la reforma definitiva que se haga, se ofrece la duda al Ministerio, y por eso formula la consulta, de si debe ó no suspenderse la aplicación de aquéllas, hasta que se adopte la resolución precedente acerca de la modificación de las mismas.

»Estimaba el Consejo suficientemente clara y terminante la indicación que hacia su anterior dictamen, bastante por sí sola para fundar el acuerdo de la suspensión; pero desde el momento en que se interesa una confirmación más categórica, este Consejo no tiene inconveniente alguno en hacerlo, ratificando su anterior propuesta de que se suspendan los efectos de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, hasta tanto que, en vista del resultado de la información practicada, de acuerdo con lo manifestado en el precitado dictamen de este Cuerpo consultivo, se proceda á la total y definitiva reforma de aquellos preceptos que la práctica, las consideraciones alegadas por los interesados y los informes técnicos aconsejen, para armonizar los intereses todos y garantizar los derechos, tanto del particular á quien afecta el cumplimiento de las Instrucciones, como los que al Estado corresponden.

»En su consecuencia, y estimando el Consejo al presente, como opinaba en su anterior consulta, que la observancia de los preceptos reglamentarios para la verificación de los contadores de agua, pudiera crear dificultades para llevar á cabo la reforma definitiva de los mismos, prejuzgando cuestiones que por ésta han de resolverse, y lesionando quizá intereses, difícilmente reparables después, considero más que necesaria la suspensión ya aconsejada, y en la que se ratifica actualmente, y, por lo tanto, como resumen y conclusión de lo expuesto, es de dictamen.

»Que procede suspender interinamente la aplicación de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas para la verificación de los contadores de agua, hasta que, con vista de la información ya practicada y de los dictámenes que acerca de la misma se formulen, resuelva ese Ministerio respecto de las modificaciones que considere más convenientes y oportunas en defensa de los intereses que le están encomendados y á los cuales afecta la proyectada reforma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Febrero de 1909.—El Delegado regio, Felipe Esteva.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Diciembre de 1908.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Viruela	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saranpión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	8
Sífilis	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	»	»	»	4	»	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	4	»	»	2	7	9
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	1	3
Diarrea y enteritis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	1	»	1	»	1	»	1	»	3	»	»	»	6	2	8	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	11	3	»	1	4	1	5	2	1	2	4	10	»	»	31	18	49
Totales por edades.	14	»	1	»	5	»	7	»	4	»	6	»	»	»	49	»	49

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	14	3	4	40	1	»	»	»	1	»

Zamora 4 de Enero de 1909.

EL ALCALDE,
F. Suárez.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

VEGA DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento, Junta de asociados y representantes de los gremios voluntarios los repartimientos de rastrojera y barbechera, como igualmente el de consumos, que han de regir en el año presente, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado ese plazo, no se admitirá ninguna.

Vega de Tera 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—428

TRABAZOS

Ignorando el paradero del mozo que á continuación se expresa, y que figura en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente, en la casa Consistorial del Ayuntamiento, para que el día 14 del actual se presente á sufrir el sorteo, sino lo hubiere sufrido en alguno otro; ó la declaración de soldados el día 7 del próximo Marzo; apercibiéndole que, de no presentarse, le parará el perjuicio que la Ley previene.

Tomás Casado Calvo, hijo de Angel y Juana, de San Martín del Pedroso.

Trabazos 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Santiago Rebellado. R—422

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminados por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos, y por la Junta municipal el vecinal que grava sobre las utilidades comprendidas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 13 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Angel Pérez. R—426

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Diez Seisdedos, en nombre y representación de D.ª Jacoba Paniagua Soto y D.ª María Teresa Alonso Coca, Religiosas profesas del Convento de Santa Clara de esta ciudad, contra Santiago Aparicio Mateo y su mujer María Mota Calvo, sobre reclamación de dos mil setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, se ha acordado en providencia de este día y á instancia de citado Procurador, sacar á pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas á los ejecutados, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo en que fueron tasados los bienes, fijándose los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y condiciones que se expresarán, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de los Hornos, número nueve, compuesta de planta baja, principal y bohardilla, ocupa la planta baja y el sobrado ciento veinte y dos metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados y el piso principal cincuenta y tres metros sesenta y cuatro decímetros: lindante por la derecha ó Naciente con casa de Estefanía Malillos, Mediodía ó por delante con citada calle de los Hornos, izquierda ó Poniente con casa de Basilisa Samaniego y por detrás ó Norte con otra de Manuel Calvo Calero. Esta finca tiene bodega por bajo y en ella dos cubas de doce palmos y un carral de treinta cántaros. Tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Una josa, hoy viña y josa en término de esta ciudad, al pago de las Brozas, que tiene ciento setenta árboles frutales de diferentes clases, plantados en diez celemines de tierra ó veintisiete áreas, nueve centiáreas: linda por el Naciente con josa de Gabriel Medina, Mediodía con bacillar de Pedro Santos, Poniente tierra de Mateo y José Guisado y Norte viña de Gregorio Mota.

3.ª Una viña en el mismo término y pago, que contiene mil trescientas veintiseis cepas, de fruto tinto, plantadas en dos fanegas y ocho celemines de tierra, equivalente á una hectárea, veintitres áreas: linda al Naciente con tierra de Faustino García, Mediodía con josa de María Mota Calvo, Poniente viña de Miguel Morales y Norte otra de Antonio Alonso; tasadas las dos fincas que preceden por constituir hoy una sola, en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una josa titulada la ingertería, en término de esta ciudad, al pago de Matalobas, de cabida de cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas: lindante al Naciente con viña partija de Doña Elisa Enriquez, Mediodía partija de Modesta García, Poniente josa de Atanasio Casares y Norte josa de herederos de Tomás Román.

5.ª La cuarta parte pro indiviso de una josa llamada la ingertería, de que fué parte la anterior, en el mismo término y pago, de cabida toda de dos yeras de mayor, ó sean seis fanegas de tierra ó dos hectáreas, una área, veintiocho centiáreas: que linda al Naciente con viña de Francisca Manteca, mujer de Antonio Enriquez, al Mediodía con viña de José Pinilla, Poniente josa de Atanasio Casares y Norte josa nueva de Tomás Román.

6.ª La cuarta parte pro indiviso con Manuel Rebolleda, hoy con el ejecutado Santiago Aparicio, de una josa llamada la ingertería, en citado término y pago de Matalobas, de hacer dos yeras de mayor ó sean cinco fanegas y de la medición últimamente practicada hace seis fanegas, igual á dos hectáreas, un área y veintiocho centiáreas: lindante al Naciente con viña de herederos de Elisa Enriquez, hoy bacillar de Segundo Mota, Mediodía con josa de José Pinilla, hoy del ejecutado, Poniente campos heriales de dueño desconocido y Norte con josa de herederos de Tomás Román. Tasadas las tres fincas que preceden por constituir hoy una sola en la cantidad de quinientas pesetas.

7.ª Una tierra hoy bacillar en el mismo término, al pago de Marialba la baja, titulada la Patatera, de hacer dos fanegas, siete celemines y tres cuartillos, ú ochenta y un áreas, treinta y seis centiáreas: lindante al Naciente con tierra del Marqués de Villahermosa, Mediodía otra de Tomás Manso, Poniente con suerte igual de Rufino Núñez Marbán y Norte con otra de Fernando Salgado. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

8.ª Otra tierra hoy bacillar en dicho término y pago de Marialba la baja ó la Cruz del Remero, de cabida de dos fanegas, tres celemines y tres cuartillos, ó setenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas: lindante al Naciente con partija de Rufino Núñez Marbán, Mediodía con partija de Doña Isabel García Fernández, Poniente bacillar de D. Luis

Villahermosa y Norte con tierra del Marqués de Villahermosa; tasada en doscientas pesetas.

9.ª Una tierra en expresado término, pago de Marialba la baja, de una fanega tres celemines ó sean cuarenta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas: lindante al Naciente con viña que fué de Roque Carazo, Mediodía con tierra de Prudencio Chillón, Poniente y Norte con otra del Marqués de Villahermosa; tasada en cien pesetas.

10. Y una viña en término de esta ciudad, al pago de Bardales, de hacer siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas, que contiene cuatro mil cepas de tinto y algunas de blanco: linda al Naciente con otra de Juan González, hoy de Ventura Calero, Mediodía con otra de Gregorio Mota, hoy de Cipriano Mota y Poniente y Norte otra de Antonio Alonso; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Toro á diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—Valeriano Bedate.—P. H., Licenciado Rafael Fernández. R—469

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el incidente de previo pronunciamiento instado en este Juzgado por D.ª Josefa Maestre Villasante, contra D. José Fernández y Fernández, los dos vecinos de Lobeznos, sobre nulidad del emplazamiento hecho á los demandados Baldomero y Manuel Fernández Maestre y actuaciones sucesivas en la demanda de menor cuantía promovida contra los herederos de Prudencio Fernández Guardiola, por José Fernández y Fernández, sobre reclamación de cantidad; y habiéndose dictado en el mismo providencia con fecha veintinueve de Enero último, de la que el Procurador D. Andrés Panero Mielgo, en nombre de D.ª Josefa Maestre, interpuso en tiempo y forma contra la misma recurso de reposición, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—Resultando: Que D. Andrés Panero Mielgo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Josefa Maestre Villasante, pidió en tiempo y forma reposición de la providencia de veintinueve de Enero próximo pasado en cuanto se admitió para en su tiempo la apelación que citado Procurador interpuso de la Sentencia definitiva pronunciada en el incidente de previo y especial pronunciamiento, dejando sin interrupción el curso del pleito principal, solicitando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y hallándose infringido el setecientos cincuenta y ocho de la misma se tramite el recurso de reposición con arreglo á la Ley, haber por preparado el recurso de queja para ante la Excm. Audiencia del Territorio, reponiendo dicho proveído de modo que se admita el recurso de reposición, no para en su tiempo, si no inmediatamente, ordenando la remisión de oficio de los autos al Tribunal superior; y para el caso de no estimar la reposición solicitada, mandar se facilite testimonio de la providencia de que se recurre y del auto resolutorio de la reposición; á cuya pretensión se ha opuesto la parte contraria.

Considerando: Que es de aplicación el caso de que se trata el artículo setecientos cincuenta y

ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, pues este se refiere á la apelación en ambos efectos de la sentencia que recaiga en incidentes que se sustancien en juicios que no sean de menor cuantía, pues los que se decidan están en tramitación aquellos, la sentencia que recaiga no es definitiva, por tener que amoldarse al artículo setecientos tres de citada disposición.

Considerando: Que el derecho que citado artículo setecientos tres concede á la parte que pide un incidente para reproducir la apelación al apelar de la sentencia definitiva demuestra claramente que es el único precepto que debió aplicarse.

Considerando: Que no denegándose la admisión de la apelación en la providencia impugnada, no cabe el recurso de queja que estatuye el artículo trescientos noventa y ocho de mencionada Ley.

Considerando: Que de acceder á la pretensión del recurrente sería ir contra lo que el legislador quiso, cual es impedir el que con apelaciones, ó caso malicioso, se suspendiese é interrumpiese la marcha de los juicios.

S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: No ha lugar á la reposición de la providencia de veintinueve de Enero último, que solicita el Procurador señor Panero, en representación de D.^a Josefa Maestre Villasante, á quien se condena en las costas de este recurso, y llévase á efecto dicha providencia en todos sus extremos; y no ha lugar tampoco á facilitar el testimonio solicitado, entregándose la copia del escrito á la otra parte.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo el Escribano doy fé, en Puebla de Sanabria á once de Febrero de mil novecientos nueve.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Manuel Mato.—Rubricados.

Y mediante á que los demandados Baldomero y Manuel Fernández Maestre, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicho auto por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar á derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Febrero de mil novecientos nueve.—Enrique F. Alvarez.—P. M. de S. S.^a Manuel Mato. R—424

VILLALPANDO

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Juan Alvarez Garrido, mayor de edad, casado, peluquero, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó á trabajar á su oficio al pueblo de Villafáfila, en este partido y después á Segovia, ignorándose su paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Julián Juan Alvarez Garrido, conduciéndole en clase de preso á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en la indicada causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente,

Dado en Villalpando á quince de Febrero de mil novecientos nueve.—Napoleón Ruiz Falcó.—P. S. M., José López. R—450

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, seguido en este Juzgado, en rebeldía del ejecutado, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre y representación de Narciso Fontanillo Carrascal, vecino de Villamor de la Ladre y defendido por el Letrado D. Francisco Delgado Parejo, contra Carlos Chicote Carrascal, de esta vecindad, sobre pago de mil doscientas noventa pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos á razón de un veinticuatro por ciento anual.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del Carlos Chicote Carrascal, y con su producto entero y cumplido pago á Narciso Fontanillo Carrascal de la expresada cantidad de mil doscientas noventa pesetas de principal más los intereses devengados y que se devenguen desde el dos de Junio de mil novecientos cinco y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, se expide el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Bermillo de Sayago á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—426

BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Manuel Blanco Condado, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Verdenosa, hijo de Santiago y Agustina, con alguna instrucción, sin apodo, antecedentes penales ni seña alguna especial, que se ignora su actual paradero, y Antonio Vara Robles, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Verdenosa, hijo de Francisco y Benigna, con instrucción, sin apodo, antecedentes penales, ni seña alguna especial, cuyo actual paradero también se ignora, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de prisión dictado contra ellos en el sumario seguido por roturación de terrenos comunales, apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Benavente á once de Febrero de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—442

Juzgados municipales.

ARCENILLAS

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión para que los que deseen optar al concurso presenten sus solicitudes en dicha Secretaría debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que no tiene más dotación que los derechos señalados en el vigente arancel.

Arcenillas 15 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Manuel Avedillo. R—438

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPañÍA DE EXPLOTACIÓN de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del OESTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

La Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, abre un concurso para contratar la construcción de edificios destinados á Estación sanitaria en la estación de Valencia de Alcántara.

Los planos, cubicaciones y pliegos de condiciones de las obras se hallan de manifiesto diariamente de doce de la mañana á cuatro de la tarde, en las oficinas de Vía y Obras de la Compañía, situadas en la estación de las Delicias.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente en la Caja de la Compañía la cantidad de quinientas pesetas que serán devueltas á los concursantes cuyas proposiciones no se acepten dentro de los diez días siguientes al de la apertura de los pliegos y al adjudicatario al hacer entrega de la fianza de la contrata, cuyo importe será el 5 por 100 del valor del presupuesto aceptado.

También será preciso para tomar parte en el concurso presentar certificaciones de haber sido contratista de obras por cuenta de la Administración pública, Compañías de ferrocarriles y otras entidades análogas.

Las proposiciones consistirán en el cuadro de precios unitarios por los cuales se compromete el concursante á ejecutar las obras y presupuesto total que resulte de esos precios. El plazo de ejecución no excederá de tres meses.

Las proposiciones se presentarán personalmente por los interesados ó sus apoderados en carta cerrada al Sr. Director de la Compañía en su despacho en la estación de las Delicias, entre 11 y 12 de la mañana del 1.^o de Marzo. A las 12 se abrirán los pliegos en presencia de los interesados, quienes podrán tomar nota de ellos que se autorizará con el sello de la Compañía.

No se admitirá ninguna proposición que no venga acompañada del resguardo de haber depositado en la Caja de la Compañía la fianza de quinientas pesetas que se menciona más arriba.

En el plazo de diez días la Compañía admitirá la proposición que crea conveniente aunque no sea la más barata, pudiendo rechazarlas todas sin admitir reclamación alguna. En el mismo plazo se elegirán entre los concursantes, en vista de la proposición y antecedentes presentados, los que en lo sucesivo hayan de ser citados particularmente por la Compañía para contratar con ellos la adjudicación de las obras que sean necesarias.—El Director de la Compañía, Alfredo Loewy. R—454